

**Guadalajara, Jal., 19 de enero de 2022.**

**Versión estenográfica de la Sesión Pública no presencial de Resolución de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, efectuada el día de hoy por videoconferencia.**

**Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales:** Muy buenas tardes.

Iniciamos la Sesión Pública de Resolución por videoconferencia de la Sala Regional Guadalajara, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Para ello, solicito al Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado constate la existencia de quórum legal y dé cuenta con los asuntos listados para resolución.

**Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado:** Con gusto, magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales.

Hago constar que, además de usted, se encuentran enlazados vía remota a esta videoconferencia el Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera, y el Magistrado por ministerio de ley Alejandro Torres Albarrán, que con su participación integran el quórum requerido para sesionar válidamente conforme al artículo 174 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, le informo a este Pleno que serán objeto de resolución cuatro juicios ciudadanos, dos juicios de revisión constitucional electoral y un recurso de apelación con las claves de identificación, actores y autoridades responsables que se precisan en el aviso público de sesión por videoconferencia fijado oportunamente en los estrados de la Sala Regional de la que formamos parte, y publicado en la página de internet de este Tribunal.

**Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales:** Gracias, Secretario General.

Compañeros magistrados, está a nuestra consideración el orden que se propone para discusión y resolución de los asuntos.

Si hay conformidad, por favor, manifestémoslo de viva voz.

Magistrado Guerrero.

**Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera:** A favor, Presidente.

**Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales:** Magistrado por ministerio de ley Alejandro Torres.

**Magistrado por Ministerio de Ley Alejandro Torres Albarrán:** A favor, Magistrado Presidente.

**Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales:** También a favor.

Se aprueba el orden de asuntos para esta sesión por videoconferencia.

Para continuar, solicito a usted, Secretario General de Acuerdos, rinda la cuenta relativa a los proyectos de resolución de los juicios ciudadanos 2 y 3, así como del juicio de revisión constitucional electoral 2, todos de este año, turnados a la ponencia de la Magistrada Gabriela del Valle Pérez, mismos que hago míos ante la ausencia justificada de la referida Magistrada.

Adelante, Secretario.

**Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado:** Con su autorización.

Doy cuenta del proyecto de sentencia del juicio ciudadano 2 de este año, en el que se controvierte la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Durango que confirmó el acuerdo de la autoridad

administrativa que a su vez determinó extemporánea la pretensión de la parte actora de constituir un partido político local en dicha entidad.

En el proyecto se propone declarar inoperantes los agravios, toda vez que el Tribunal responsable en la sentencia impugnada concluyó que los artículos analizados, si bien contienen una restricción temporal, esta persigue un fin legítimo, es una medida necesaria, idónea y proporcional. Por tanto, es constitucional y debe ser aplicada en sus términos la porción normativa que prevé que los ciudadanos que pretenden constituirse como partido político local deben informarlo a la autoridad administrativa en el mes de enero del año siguiente al de la elección de gobernador.

Las conclusiones referidas con anterioridad debieron haber sido combatidas en su totalidad en la demanda, sin embargo, si bien la parte actora hizo algunas consideraciones en las que controvertió algunos de los razonamientos vertidos por la responsable, ello resultó insuficiente, pues no alcanzo a derrotar los argumentos expuestos en la sentencia impugnada, de ahí que se proponga confirmar la resolución controvertida.

Enseguida, doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de revisión constitucional electoral 2 y del juicio ciudadano 3, ambos de este año, en los que se controvierte la sentencia emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Nayarit, que a su vez confirmó el acuerdo a través del cual se asignaron regidurías por el principio de representación proporcional para el Ayuntamiento de la Yesca, en dicha entidad.

Previa propuesta de acumulación de los medios de impugnación, en el proyecto se propone declarar ineficaz el agravio respecto de la solicitud de inaplicación de una porción normativa del artículo 202 de la Ley Electoral Local, así como la aplicación de límites de sub y sobrerrepresentación en el desarrollo o verificación de la asignación de regidurías de representación proporcional.

Lo anterior, porque la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha indicado que las entidades federativas tienen amplia libertad

configurativa para implementar el principio de representación proporcional en el orden municipal, sin que el texto constitucional les exija el cumplimiento irrestricto de límites específicos, criterio que también ha seguido la propia Sala Superior de este Tribunal.

Asimismo, la parte actora no demuestra, en todo caso, cómo es que la configuración de la norma trae consigo la supuesta pérdida de operatividad y funcionalidad en el sistema, aunado a que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de la acción de inconstitucionalidad 97/2016, indicó que resultaba razonable y reflejaba una verdadera representatividad, la proporcionalidad en la composición de los ayuntamientos de Nayarit, que se integraban de cinco regidurías por mayoría relativa, y dos por el principio de representación proporcional, como en el caso de la IESCA.

Finalmente, se considera inoperante el agravio relativo a que debe analizarse en su conjunto la representatividad del órgano colegiado, es decir, tomando en cuenta regidurías, sindicatura y presidencia municipal, pues dichos argumentos, los hace pender sobre aquellos que previamente fueron desestimados.

Fin de la cuenta.

**Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales:** Gracias, Secretario.

Compañeros Magistrados, están a nuestra consideración los proyectos de resolución.

¿Alguno de ustedes desea intervenir?

**Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera:** No, Presidente.

**Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales:** Si no hay intervenciones, solicito al Secretario General de Acuerdos, recabe la votación correspondiente.

**Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado:** Con su autorización, Magistrado Presidente.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

**Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera:** Acompaño las propuestas.

**Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado:** Magistrado por ministerio de ley, Alejandro Torres Albarrán.

**Magistrado por Ministerio de Ley Alejandro Torres Albarrán:** A favor de los proyectos.

**Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado:** Magistrado Jorge Sánchez Morales.

**Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales:** Con los proyectos de cuenta, Secretario.

**Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado:** Magistrado Presidente, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales:** En consecuencia, esta Sala resuelve, en el juicio ciudadano 2 de este año:

**Único.-** Se confirma la resolución impugnada, en lo que fue materia de controversia.

Asimismo, se resuelve en el juicio de revisión constitucional electoral 2 y en el juicio ciudadano 3, ambos de este año:

**Primero.-** Se acumulan los juicios conforme se indica en la sentencia.

**Segundo.-** Se confirma la resolución combatida en lo que fue materia de impugnación.

Para continuar, solicito atentamente a usted, Secretario General de Acuerdos, rinda la cuenta relativa a los proyectos de resolución del juicio ciudadano 1033 y del recurso de apelación 113, ambos de 2021, turnados a la ponencia del Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

**Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado:** Con su autorización, doy cuenta con el proyecto de resolución del juicio ciudadano 1033 del año pasado, promovido contra la resolución del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit, en la que se declaró incompetente para conocer de hechos que posiblemente constituirían violencia política contra las mujeres en razón de género y remitió el expediente al Congreso de dicho estado, para que asumiera competencia, teniendo como premisa que los hechos denunciados y atribuidos a un diputado local de esa entidad, correspondían al ámbito parlamentario.

La consulta propone, confirmar la sentencia impugnada, toda vez que las expresiones denunciadas, efectivamente se encuentran inmersas en el derecho parlamentario, y no en el electoral.

Esto es así, porque fueron pronunciadas por un diputado local en una sesión parlamentaria, motivadas por el desahogo de un punto del orden del día, en el apartado de asuntos generales complementarios, y contrario a lo afirmado por la actora, se hicieron en ejercicio de sus funciones al deliberar sobre un posicionamiento que hizo una diputada sobre un tema relacionado con los servicios públicos municipales de agua potable y drenaje.

La conclusión propuesta, no se modifica por el hecho de que la denunciante no forme parte del órgano legislativo, dado que las cuestiones parlamentarias incluyen las manifestaciones que se pronuncian en el recinto parlamentario durante los debates del órgano legislativo en ejercicio de sus funciones constitucionales y legales, lo que acontece en el caso.

Asimismo, a juicio del ponente, la incompetencia que se confirma no se traduce en la falta de tutela judicial, dado que la competencia es un

presupuesto esencial para la validez de los actos de autoridad, y esta se surte a favor de la legislatura, órgano que conocerá si se actualiza o no la infracción denunciada, por lo que no le asiste la razón cuando indica que pueden quedar impunes los hechos denunciados.

A continuación doy cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente al recurso de apelación 113 de 2021, promovido por el Partido Movimiento Ciudadano en contra de la resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en la que se sancionó por irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña al cargo de Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, correspondiente al Proceso Electoral Local Extraordinaria 2021, al omitir reportar egresos de *spots* publicitarios de radio y omitir rechazar una aportación en especie consistente en una publicación.

En el proyecto se propone declarar infundado el agravio relativo a la conclusión dos, pues contrario a lo que refiere la parte actora, la documentación presentada no respalda el gasto efectuado de los *spots* de radio que específicamente se impugnan, y la sola mención de que la póliza exhibida cubre tanto *spots* de radio, como de televisión, es insuficiente por sí misma al no acompañarse con la documentación necesaria.

Aunado a ello, el partido político al responder el oficio de errores y omisiones, fue omiso en detallar pormenorizadamente todos los movimientos y documentos involucrados relacionándolos con las irregularidades que pretendió subsanar.

De ahí que no sea posible ponderar sus alegaciones, pues con ello se estaría introduciendo elementos ajenos al análisis efectuado por la autoridad responsable.

Por tanto, se propone confirmar la resolución impugnada respecto a la referida conclusión.

Por lo que ve a la conclusión uno, el agravio resulta fundado, ya que del análisis de la publicación motivo de la sanción, no es posible advertir la existencia de elementos explícitos y contextuales suficientes para considerar de manera inequívoca que se trata de propaganda de campaña, debido a que la presunción de licitud del ejercicio periodístico, no logró ser desvirtuada por la autoridad responsable, máxime que existieron indicios de que dicho espacio periodístico también se otorgó a diversos partidos políticos.

De ahí que se proponga revocar la resolución impugnada únicamente respecto a la citada conclusión.

Fin de la cuenta.

**Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales:** Gracias, señor Secretario.

Compañeros Magistrados, está a nuestra consideración los proyectos de resolución.

¿Alguno de ustedes desea intervenir?

**Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera:** No, presidente.

**Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales:** Si no hay intervenciones, solicito al Secretario General de Acuerdos recabe la votación correspondiente.

**Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado:** Con su autorización, Magistrado Presidente.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

**Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera:** Reitero las propuestas, Secretario.



**Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado:**  
Magistrado por Ministerio de Ley Alejandro Torres Albarrán.

**Magistrado por Ministerio de Ley Alejandro Torres Albarrán:** A favor de los proyectos.

Magistrado Jorge Sánchez Morales.

**Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales:** Con los proyectos de cuenta, Secretario.

**Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado:**  
Magistrado Presidente, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad.

**Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales:** En consecuencia, esta Sala resuelve en el juicio ciudadano 1033 de 2021:

**Único.-** Se confirma la resolución impugnada.

Por otra parte, se resuelve en el recurso de apelación 113 de 2021.

**Único.-** Se revoca la resolución impugnada para los efectos precisados en la sentencia.

Enseguida solicito atentamente a usted, Secretario General de Acuerdos, rinda la cuenta relativa al proyecto de resolución del juicio de revisión constitucional electoral 1 de este año, turnado a mi ponencia.

**Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado:** Con su autorización.

Doy cuenta con el proyecto relativo al juicio de revisión constitucional electoral 1 de este año, promovido por el Partido Revolucionario Institucional en contra de la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Durango, que confirmó el acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de dicha entidad federativa, por el cual respondió

a la consulta realizada por el partido actor respecto de la posibilidad de registrar listas propias de candidaturas a regidores por el principio de representación proporcional por parte de los partidos políticos que participen en coalición.

En primer término. Se desestima el agravio por el que el actor se duele de una indebida fundamentación y motivación, tal calificativa ya que, si bien las consideraciones en las que sustentó el Tribunal Local su determinación proviene de un ejercicio de interpretación funcional de la norma, la ineficacia del reproche deriva de que el accionante no logra demostrar por qué dicho estudio se aparta de derecho.

En cuanto al señalamiento de que debería permitirse el registro de listas de candidatos a regidores de manera individual, al no encontrarse ello prohibido por la norma, se considera infundado.

Lo anterior, ya que al ser los partidos políticos entidades de interés público, su intervención en el proceso electoral debe ajustarse a lo que especifique la ley, y en el caso del análisis de lo dispuesto por la legislación local es dable concluir que la planilla de candidaturas a un ayuntamiento es considerada como un conjunto o unidad sin que se prevea la posibilidad de efectuar registros de cargos de manera separada, de ahí que no pueda concederse lo peticionado por el actor.

En este sentido, el proyecto estima que la interpretación de la responsable se encuentra acertada puesto que como lo ha sostenido esta Sala Regional en diversos precedentes, aun cuando la asignación de regidurías sea por partido político en la individual, lo cierto es que el registro de la planilla es por coalición.

Por las razones expuestas, se propone confirmar la resolución impugnada en lo que fue materia de controversia.

Fin de la cuenta.

**Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales:** Gracias, Secretario.

Compañeros magistrados, está a nuestra consideración el proyecto de resolución.

¿Alguno de ustedes desea intervenir?

Adelante, Magistrado por ministerio de ley.

**Magistrado por Ministerio de Ley Alejandro Torres Albarrán:** Gracias, Magistrado Presidente.

Nada más para manifestar que, con el debido respeto, al criterio jurídico que se sustenta no acompañaré el proyecto de cuenta, pues se consideró que el diseño legal del Sistema Electoral del Estado de Durango al establecer únicamente regidurías por el principio de representación proporcional permite que cada uno de los partidos políticos que integran una coalición para la elección de ayuntamiento, puedan presentar una lista o planilla de candidaturas a regidurías, lo que en mi concepto podría contribuir a hacer funcional el cumplimiento de diversos principios, como es el de paridad de género al momento de la asignación.

Por eso, nada más es que en caso de que sea aprobado el proyecto en los términos propuestos, anuncio la presentación de un voto particular, con el debido respeto.

**Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales:** Sí.

Sigue el asunto a discusión.

¿Alguien más desea intervenir?

Si no hay más intervenciones, solicito al Secretario General de Acuerdos recabe la votación correspondiente.

**Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado:** Con su autorización, Magistrado Presidente.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

**Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera:** A favor de la propuesta, Secretario.

**Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado:** Magistrado por ministerio de ley Alejandro Torres Albarrán.

**Magistrado por Ministerio de Ley Alejandro Torres Albarrán:** En contra.

**Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado:** Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales.

**Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales:** Con el proyecto de cuenta, Secretario.

**Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado:** Magistrado Presidente, le informo que el proyecto fue aprobado por mayoría de votos, del Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera y de usted, con el voto en contra del Magistrado por Ministerio de Ley Alejandro Torres Albarrán, quien anuncia formulará un voto particular.

**Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales:** Gracias, Secretario.

En consecuencia, esta Sala resuelve en el juicio de revisión constitucional electoral 1 de este año:

**Único.-** Se confirma la resolución impugnada en lo que fue materia de controversia.

Finalmente, solicito atentamente a usted, Secretario General de Acuerdos, rinda la cuenta relativa al proyecto de resolución del juicio ciudadano 1027 de 2021, turnado a la ponencia del Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

**Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado:** Con su autorización.

Doy cuenta con el proyecto de resolución del juicio ciudadano 1027 del año pasado, promovido contra la resolución del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit, en la que se declaró incompetente, para conocer de hechos que posiblemente constituían violencia política contra las mujeres en razón de género y remitir el expediente al Congreso del Estado para que asumiera competencia.

La consulta propone sobreseer la demanda, sobre venir una causal de improcedencia, consistente en que la actora agotó su derecho de acción, con la interposición de la diversa demanda que dio origen al juicio ciudadano 1033 del año pasado, sin que en el caso se configure la excepción al principio de preclusión, consistente en la presentación oportuna de diversas demandas contra un mismo acto, cuando se aduzcan hechos y agravios distintos, dado que de la revisión íntegra de la demanda, se advierte que vierte agravios idénticos al diverso juicio en mención.

Fin de la cuenta.

**Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales:** Gracias, Secretario.

Compañeros Magistrados, está a nuestra consideración el proyecto de resolución.

¿Alguno de ustedes desea intervenir?

Si no hay intervenciones, solicito al Secretario General de Acuerdos, recabe la votación correspondiente.

**Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado:** Con su autorización Magistrado Presidente.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

**Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera:** Reitero la propuesta, Secretario.

**Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado:** Magistrado por ministerio de ley, Alejandro Torres Albarrán.

**Magistrado por Ministerio de Ley Alejandro Torres Albarrán:** A favor del proyecto.

**Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado:** Magistrado Jorge Sánchez Morales.

**Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales:** Con el proyecto de cuenta, Secretario.

**Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado:** Magistrado Presidente, le informo que el proyecto fue aprobado por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales:** En consecuencia, esta Sala resuelve en el juicio ciudadano 1027 de 2021:

**Único.-** Se sobresee el juicio ciudadano.

Secretario, informe si existe algún asunto pendiente en esta Sesión, por favor.

**Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado:** Magistrado Presidente, le informo que de conformidad al orden del día, ya no tenemos más asuntos por tratar.

**Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales:** En consecuencia, se declara cerrada esta sesión por videoconferencia, a las 13 horas con 38 minutos de este día, 19 de enero de 2022, agradeciendo a todos su presencia, así como a los que nos siguen por las diversas plataformas.

Que tengan una excelente tarde.

- - -o0o- - -